

**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA  
NOTARIA VIGÉSIMA  
QUITO - ECUADOR**

0000002

**ESCRITURA PÚBLICA DE COMPAÑÍA DE CARGA PESADA  
MEYVALTRANS S.A.**

**OTORGAN: MEJIA VALENCIA CRISTIAN ESTEBAN Y  
VALENCIA CHAMORRO DIEGO RAMIRO**

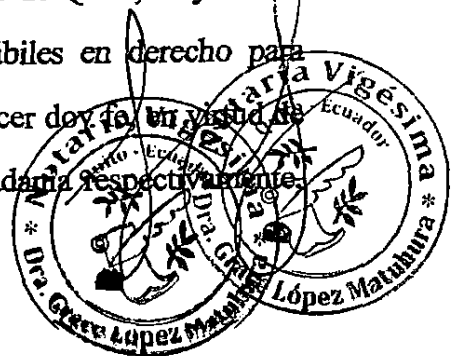
**CUANTÍA: USD \$ 1.000**

**ESCRITURA NÚMERO: 2015-17-01-20-P02858**

**DI: 3 COPIAS**

**ST**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE, ante mí, Doctora GRACE LÓPEZ MATUHURA, Notaria Vigésima del Cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE CARGA PESADA MEYVALTRANS S.A.**, Los señores **MEJIA VALENCIA CRISTIAN ESTEBAN**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en el distrito metropolitano de Quito; **VALENCIA CHAMORRO DIEGO RAMIRO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en el distrito metropolitano de Quito, mayores de edad, por sus propios y personales derechos, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de identidad y ciudadanía respectivamente.



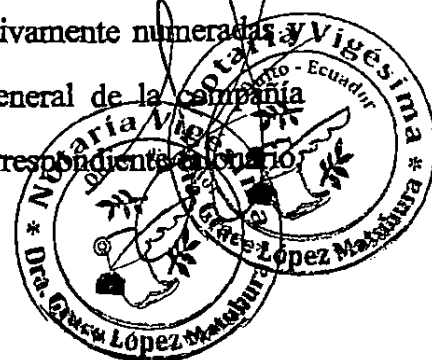
**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO - ECUADOR**

cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueran en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que a continuación se transcribe es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas sírvase insertar ésta en que conste el contrato de sociedad estipulado en las siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a celebrar la presente escritura las siguientes personas: 1.- **MEJIA VALENCIA CRISTIAN ESTEBAN** , de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en el distrito metropolitano de Quito; 2.- **VALENCIA CHAMORRO DIEGO RAMIRO** , de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en el distrito metropolitano de Quito,. **SEGUNDA.-** Conviene a los comparecientes en constituir la **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA MEYVALTRANS S.A.**, razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo, de la sociedad anónima; esta compañía se regirá por las siguientes disposiciones que conforman sus estatutos. **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.** **ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.-** **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA MEYVALTRANS S.A.**, es una compañía constituida con domicilio en el distrito metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o

**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO - ECUADOR**

0000003

en el exterior. **ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social: "Se dedicara exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley orgánica del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social". **ARTICULO TRES.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la presente compañía es de cincuenta años, pudiendo este plazo prorrogarse o disolverse la compañía y liquidarse antes de su cumplimiento, de acuerdo a la ley, los estatutos de la compañía y que al respecto decidiere la junta general de accionistas. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO CUATRO.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO.-** El capital suscrito de la compañía es de: USD. \$ 1000 (un mil dólares de los Estados Unidos de Norte América), divididos en (un mil) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar americano, cada una, numeradas, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerario, en la forma que está señalado más adelante; de acuerdo al detalle constante, el capital autorizado es de USD. 2.000 (dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América), valor hasta el cual la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones. **ARTICULO CINCO.- ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles; y estarán numeradas desde la 0001 hasta la 1000 inclusive. **ARTICULO SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el presidente y el gerente general de la compañía entregado el título al accionista, este suscribir el correspondiente talonario.



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO - ECUADOR**

un título de acción podrá comprender tantas acciones que posea el propietario o parte de estas a su elección, los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución del derecho real y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones, la transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas, esta inscripción se efectúa con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a este la transferencia en un instrumento fechado suscrito por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos dichas comunicaciones deberán ser archivadas igualmente podrá efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas si se entregase al representante legal de la compañía el título de acciones en el que se conste la nota de cesión respectiva: en este caso se anulara y archivara el título y se eliminara en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario, si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. A costa del accionista y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación.

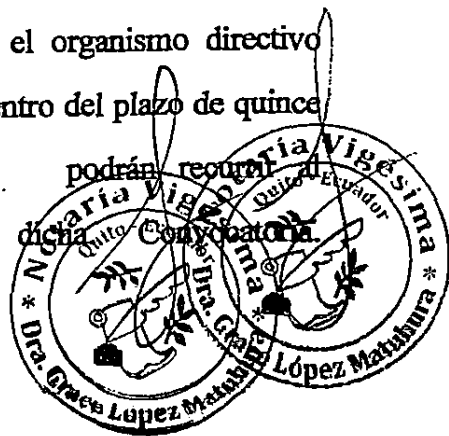
**CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTICULO SIETE.- ÓRGANOS.-** Para su gestión social, la compañía actuará por medio de los siguientes órganos y funcionarios: Junta General de Accionistas, Presidente y Gerente General, el gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas y la administración al

**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO - ECUADOR**

0000004

presidente, al gerente general y a los funcionarios que los administradores nombrados designen, para objetivos específicos. **PÁRRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO OCHO.- PODER DE LA JUNTA.-** La máxima autoridad de la compañía es la junta general de accionistas, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo con los estatutos, tengan derecho a concurrir y votar en sus reuniones.- las decisiones de la junta general, obligan a todos los accionistas, aun a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la ley. **ARTICULO NUEVE.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la junta general se tomaran por una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento (51%), del capital pagado concurrente a la junta. Salvo las excepciones previstas en la ley o los estatutos. Se tendrá en cuenta que cada accionista tendrá derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTICULO DIEZ.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas generales son ordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del presidente y/o gerente general de la empresa en caso de urgencia podrán ser convocadas por los comisarios, el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el administrador o el organismo directivo rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición; podrán recurrir al superintendente de compañías solicitando dicha Convocatoria.



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO – ECUADOR**

**ARTICULO ONCE.- FRECUENCIA LAS REUNIONES.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas, en las juntas generales solo podrán tratarse de los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo estipulado en el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de compañías.

**ARTICULO DOCE.- JUNTA UNIVERSAL.-** Esta junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.-**

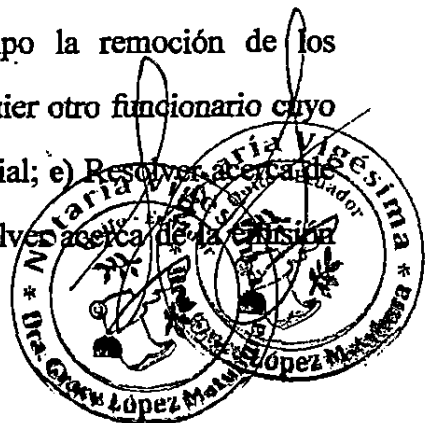
La junta general, sea ordinaria y extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la convocatoria deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas, telegráficas, por télex y fax, dirigidas a aquellos accionistas. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.

**ARTICULO CATORCE- QUÓRUM.-** Para que la junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación la fusión escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los

**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO - ECUADOR**

0000005

estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria a que se haga. **ARTICULO QUINCE.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA.-** Las juntas serán presididas por el presidente de la compañía o quién le subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la junta como presidente ocasional, actuará como secretario el gerente general o quién le subrogue, y a falta de ambos por la persona que designe la junta como secretario ad-hoc. **ARTICULO DIECISEIS COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DIECISEIS.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, por el período de tres años y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Nombrar un comisario principal y un suplente y fijar sus remuneraciones; c) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y comisario, acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda, no podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; d) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o creare el estatuto social; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Resolver acerca de la emisión



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO – ECUADOR**

de las partes beneficiarias y de las obligaciones; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones; h) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y i) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) En general decidir cualquier asunto cuya resolución no este prevista en este estatuto y ejercer todas las atribuciones señaladas por la Ley. **PARRAFO SEGUNDO.- DE LOS**

**ADMINISTRADORES. ARTICULO DIECISIETE.- DEL**

**PRESIDENTE.-** Para ser presidente de la compañía no se requiere ser accionista de la misma; durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes;

a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la junta general; b) Suscribir las actas de las sesiones de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados provisionales y los títulos y acciones de la compañía; d) Reemplazar al gerente general en caso de falta, ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la junta general designe nuevo gerente general; e) Suscribir, conjuntamente con el gerente general, los documentos relativos a los gastos, inversiones y en general toda transacción, acto o contrato. f) Los demás que le confieran las leyes, los estatutos de la compañía, sus reglamentos internos y las resoluciones de la junta general. **ARTICULO DIECIOCHO.- DEL GERENTE**

**GENERAL.-** El Gerente General, será nombrado por la Junta general de accionistas, por el período tres años y podrá ser indefinidamente reelegido, no se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad, le corresponde: a) Ejercer la representación de la compañía, tanto judicial y

**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO - ECUADOR**

0000000

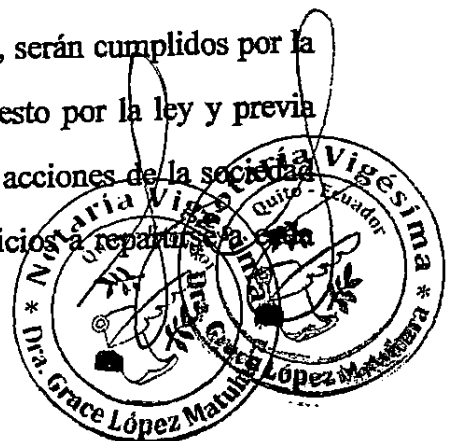
extrajudicialmente; b) Bajo la supervisión del presidente, administrar la compañía, como mandatario general con las limitaciones impuestas por la ley y estos estatutos; c) Actuar como secretario de la junta general de accionistas; d) Nombrar y remover a los empleados y en general al personal de trabajadores que laboren en la compañía; e) Presentar anualmente a la junta general un informe, juntamente con el balance y los proyectos de reparto de utilidades; f) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad, los libros, contabilidad y correspondencia y responder por los bienes, valores y archivos de la compañía; g) Suscribir las escrituras públicas de aumento de capital social, prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación, convalidación, transformación, fusión y en general toda clase de reforma de estatutos de la compañía; h) Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la junta general, y todos los que son inherentes por su cargo en la compañía. **ARTICULO**

**DIECINUEVE.-RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL-**

En caso de que el gerente general o quién lo subrogue realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los presentes estatutos; tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la ley de compañías, pero aquel será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **ARTICULO VEINTE .-DE LOS**

**BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

La formación del fondo de reserva legal, reserva facultativa, de fondos especiales, gratificaciones y el reparto de utilidades, serán cumplidos por la junta general de accionistas de acuerdo a lo dispuesto por la ley y previa recomendación del gerente general como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferencias, los beneficios a repartirse a



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO – ECUADOR**

accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones;

**ARTICULO VEINTE Y UNO.- DE LOS COMISARIOS.-** La junta general designará anualmente uno o más comisarios con sus respectivos suplentes. Al comisario o comisarios en funciones les corresponde un examen detenido de la contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercitarán las atribuciones señaladas en la ley y presentarán a la junta general de accionistas un informe sobre estos particulares, informe sobre el cual deberá pronunciarse la junta general para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO VEINTE Y DOS.-**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la compañía se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley, en caso de disolución voluntaria de la compañía, actuará como liquidador el gerente general. **ARTÍCULO VEINTE Y TRES.-** Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

**ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.-**

La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.-** Si por efecto de la prestación del

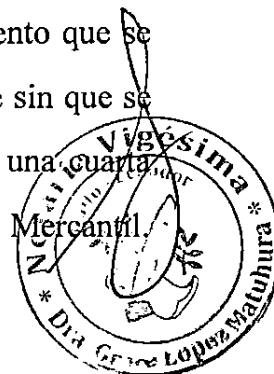
**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO – ECUADOR**

6000007

servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.-. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1000,00), dividido en MIL (1000) acciones de un dólar, cada una; capital que se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario, en las proporciones que constan de la lista siguiente: El reparto de utilidades será de acuerdo al aporte del capital de cada accionista: El capital de la compañía queda estructurado de la siguiente manera:-----

| Accionistas                        | Capital suscrito | Capital pagado | Número de acciones | Nacionalidad |
|------------------------------------|------------------|----------------|--------------------|--------------|
| MEJIA VALENCIA<br>CRISTIAN ESTEBAN | \$ 500           | \$ 500         | 500                | ecuatoriana  |
| VALENCIA CHAMORRO<br>DIEGO RAMIRO  | \$ 500           | \$ 500         | 500                | ecuatoriana  |
| TOTAL                              | \$ 1000          | \$ 1000        | 1000               |              |

**ARTICULO FINAL.-** En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la ley de compañías, la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; código de comercio y más leyes y legislación ecuatoriana aplicables, en lo que mantuvieren armonía **DECLARACION JURAMENTADA:** Los socios fundadores declararán bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en el caso de que las aportaciones sean en numerario. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto. Ninguna compañía anónima podrá constituirse sin que se halle suscrito totalmente su capital, el cual deberá ser pagado en una, cuanta parte, por lo menos, una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil.



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO - ECUADOR**

Cabe indicar que los socios tienen derecho a voto conforme, de acuerdo y a prorrata de sus acciones en la compañía. **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Por unanimidad se nombra al señor **VALENCIA CHAMORRO DIEGO RAMIRO** para que desempeñe el cargo de **PRESIDENTE** y el señor **MEJIA VALENCIA CRISTINA ESTEBAN** para que desempeñe el cargo de **GERENTE GENERAL**, con todas las facultades y atribuciones que le concede la Ley y el estatuto Social. **DECLARACION JURADA.-** Los comparecientes declaran que todo el contenido de la escritura es verdadero y fidedigno y que está realizada en beneficio de sus intereses. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Queda facultado el Abogado **GONZALO RICARDO VALENCIA ROMERO**, a gestionar el perfeccionamiento de este contrato social, obtenga copias del mismo, realice los trámites correspondientes ante los organismos de control, y una vez que se encuentre inscrita convoque a la primera Junta General Extraordinaria de Socios, la cual la presidirá y donde se procederá a la designación de los administradores de la Compañía. Usted señor notario se dignara agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este Instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se halla firmada por el Abogado Gonzalo Ricardo Valencia Romero, profesional con matrícula número diez y siete guión dos mil nueve guión ciento sesenta y nueve del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, y que conjuntamente con todos los documentos habilitantes, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mí el

**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO - ECUADOR**

60000008

Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en  
unidad de acto, de todo, cuanto doy fe.-



**MEJIA VALENCIA CRISTIAN ESTEBAN**

**C.C. 1721880662**

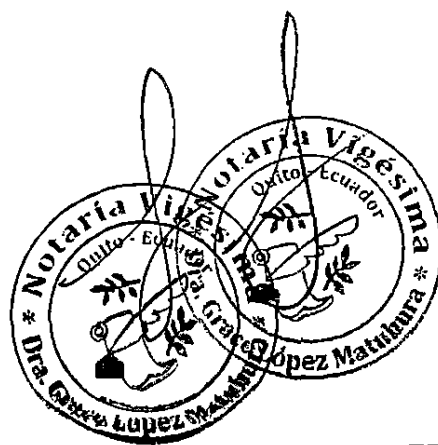


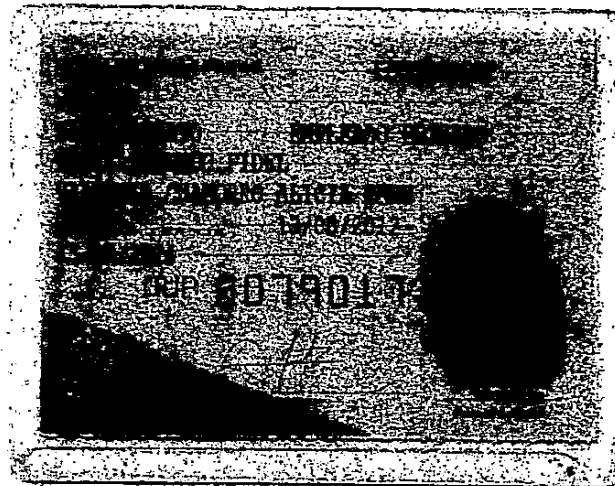
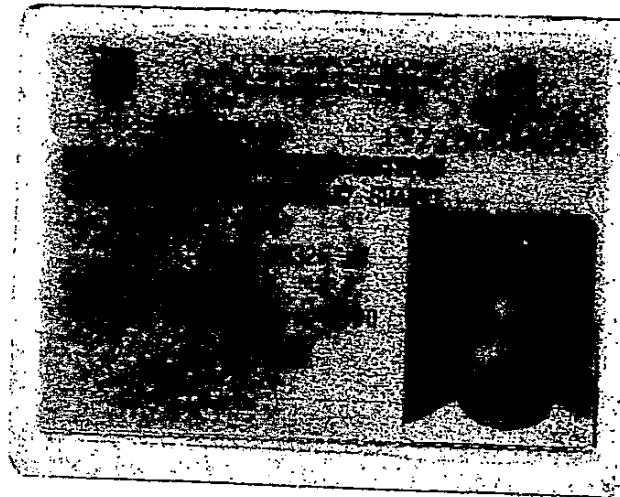
**VALENCIA CHAMORRO DIEGO RAMIRO**

**C.C.**

**1717273354**

**DOCTORA GRACE LOPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO**





*[Handwritten signature]*  
8023745



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
SECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

057-0038 172188867  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
MEJIA VALENCIA CRISTIAN ESTEBAN

PROVINCIA COTACOLLAS  
CANTÓN  
CIRCONDSCRIPCION  
COTACOLLAS  
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JALCITA

NOTARIA VIGESIMA DE QUITO  
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE  
que la foto copia que antecede es igual  
al documento que me fue presentado  
en: \_\_\_\_\_ hoja (s) útil (es)

Quito a, 15 JUN. 2015



**Dra. Grace López Matuhura**  
NOTARIA VIGESIMA DE QUITO

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CIUDAD DE QUITO No. 171727335-1

CELESTINO RAMIRO  
APELLIDOS Y NOMBRES  
VALERIA CHAMORRO ALONSO  
LUGAR Y FECHA DE EMISION  
QUITO 2011-10-03  
FECHA DE EXPIRACION  
2021-10-03  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Casado

*Handwritten signature*

171727335L  
2023745

INSTRUCCION: BACHILLERATO PROFESION/OCCUPACION: EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: XXXXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VALERIA CHAMORRO ALONSO

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 2011-10-03

FECHA DE EXPIRACION: 2021-10-03

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

106  
106-0022  
NÚMERO DE CERTIFICADO: 1717273351  
CÉDULA: VALENCIA CHAMORRO DIEGO RAMIRO

PROVINCIA: QUITO CIRCUNSCRIPCION: 0  
CANTÓN: PARROQUIA: 1 ZONA

E) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA DE QUITO  
En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE  
que la foto copia que antecede es igual  
al documento que me fue presentado  
en: { } foja (s) útil (es)

Quito a,

15 JUN 2015

Dra. Grace López Matute  
NOTARIA VIGESIMA DE QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/03/2015 04:46 PM  
NÚMERO DE RESERVA: 7690176  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1309189122 MACIAS ROLDAN MARTHA VIVIANA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA MEYVALTRANS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H4923.01

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 19/03/2016 04:46 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

09/06/2015 5.22 PM

**RESOLUCIÓN No. 042-CJ-017-2015-ANT-DPP****INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO****CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2015-5495, de fecha 31 de marzo de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑIA DE CARGA PESADA MEYVALTRANS S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE CARGA PESADA MEYVALTRANS S.A.** con domicilio en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

| Nº de socio | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS | Nº DE RUC/ CÉDULA |
|-------------|-----------------------------------|-------------------|
| 1           | CRISTIAN ESTEBAN MEJIA VALENCIA   | 1721880662        |
| 2           | DIEGO RAMIRO VALENCIA CHAMORRO    | 1717273351        |

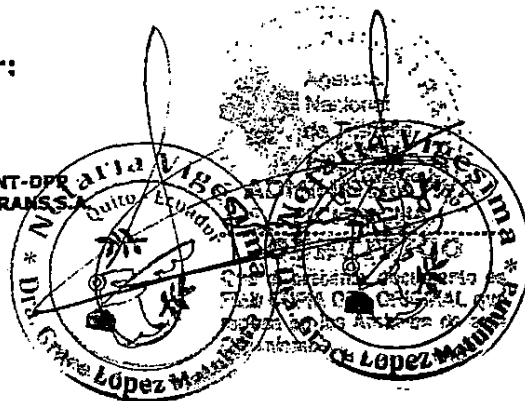
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

02 JUN. 2015

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**





Agencia  
Nacional  
de Tránsito

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

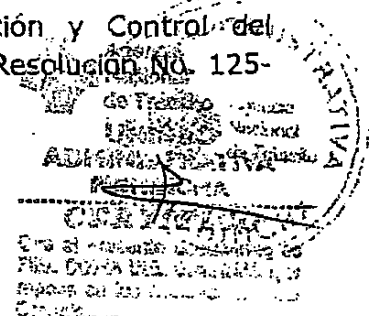
Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 784-DT-DPP-017-2015-ANT, de fecha 23 de abril de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE CARGA PESADA MEYVALTRANS S.A.** 02 JUN 2015

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1033-AJ-DPP-017-2015-ANT de fecha 20 de mayo de 2015; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE CARGA PESADA MEYVALTRANS S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125-

Oficina de Asesoría Jurídica - Unidad de Asesoría Jurídica  
Barras La Piedad, cantón La Piedad de Pichincha  
Quito - Ecuador  
www.ajud.pichincha.gub.ec

2  
RESOLUCIÓN No. 042-CJ-017-2015-ANT-DPP  
COMPAÑIA DE CARGA PESADA MEYVALTRANS S.A.



DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014, resuelve: Delega a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes facultades: literal d), "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada...".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE CARGA PESADA MEYVALTRANS S.A.** con domicilio en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

02 JUN. 2015



Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 20 de mayo de 2015.



Dr. Carlos Jurado Bedrán  
**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL  
DE PICHINCHA**



**LO CERTIFICO:**



Ab. Rubén Pabón Vásquez  
**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL  
DE PICHINCHA**

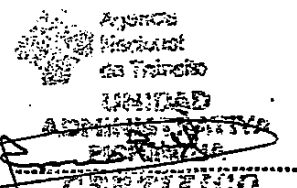
Elaborado por: R1

Dirección: As. Mario al Suro y José Sánchez  
Sector La Piedad, teléfono telefónico de F.R.E.D.E.S.  
Quito - Ecuador  
www.ant.gov.ec

4

**RESOLUCIÓN No. 042-CJ-017-2015-ANT-DFF  
COMPAÑÍA DE CARGA PESADA MEYVALTRANS S.A.**

**02 JUN. 2015**



**CERTIFICADO**  
Que el presente documento es  
una COPIA DEL ORIGINAL que  
existe en los Archivos de este  
Organismo.

**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO - ECUADOR**

0000012

SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE  
COMPAÑÍA DE CARGA PESADA MEYVALTRANS S.A.;  
OTORGAN: MEJIA VALENCIA CRISTIAN ESTEBAN Y  
VALENCIA CHAMORRO DIEGO RAMIRO. DEBIDAMENTE  
FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, DIECISIETE DE JUNIO DEL  
AÑO DOS MIL QUINCE.

  
**DRA. GRACE LOPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO**



0000013

TRÁMITE NÚMERO: 44272



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

|                       |                             |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 30677                       |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 30/06/2015                  |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 3356                        |
| REGISTRO:             | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

|                                 |                                           |
|---------------------------------|-------------------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA          |
| DATOS NOTARÍA:                  | NOTARIA VIGESIMA /QUITO /15/06/2015       |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:          | COMPAÑÍA DE CARGA PESADA MEYVALTRANS S.A. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:       | QUITO                                     |

**3. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 3 AÑOS.- RL. GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 30 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015

  
 DRA. JOHANNA-ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RM/Q-2015)  
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL



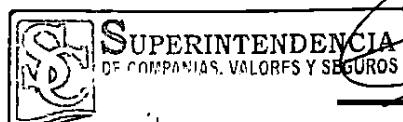


**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

# **FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA**

|                                                                                |                                                       |                                                             |                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| <b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>                                            |                                                       | COMPAÑÍA DE CARGA PESADA MEYVALTRANS S.A.                   |                                  |
| <b>EXPEDIENTE:</b>                                                             |                                                       | <b>RUC:</b>                                                 | <b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANO |
| <b>NOMBRE COMERCIAL:</b>                                                       |                                                       |                                                             |                                  |
| <b>DOMICILIO LEGAL</b>                                                         |                                                       |                                                             |                                  |
| <b>PROVINCIA:</b><br>PICHINCHA                                                 | <b>CANTÓN:</b><br>QUITO                               | <b>CIUDAD:</b><br>QUITO                                     |                                  |
| <b>DOMICILIO POSTAL</b>                                                        |                                                       |                                                             |                                  |
| <b>PROVINCIA:</b><br>PICHINCHA                                                 | <b>CANTÓN:</b><br>QUITO                               | <b>CIUDAD:</b><br>QUITO                                     |                                  |
| <b>PARROQUIA:</b><br>CALDERON                                                  | <b>BARRIO:</b><br>COLLAS                              | <b>CIUDADELA:</b><br>COLLAS                                 |                                  |
| <b>CALLE:</b><br>CACHA                                                         | <b>NÚMERO:</b><br>SN                                  | <b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b><br>ATAJUALPA                   |                                  |
| <b>CONJUNTO:</b><br>ALTA VISTA                                                 | <b>BLOQUE:</b><br>BQ 4                                | <b>KM.:</b>                                                 |                                  |
| <b>CAMINO:</b>                                                                 | <b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>                     | <b>OFICINA No.:</b>                                         |                                  |
| <b>CASILLERO POSTAL:</b>                                                       | <b>TELÉFONO 1:</b><br>2023745                         | <b>TELÉFONO 2:</b>                                          |                                  |
| <b>SITIO WEB:</b>                                                              | <b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b><br>ecubero@apsalpros.com | <b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b><br>dannycarrasco25@hotmail.com |                                  |
| <b>CELULAR:</b><br>0986013999                                                  | <b>FAX:</b>                                           |                                                             |                                  |
| <b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b><br>A 4 cuadras del Bnc. del Pichincha de calderon |                                                       |                                                             |                                  |
| <b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b><br>MEJIA VALENCIA CRISTIAN ESTEBAN          |                                                       |                                                             |                                  |
| <b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b><br>1721880662                           |                                                       |                                                             |                                  |

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

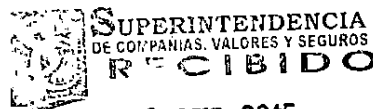


Paola 26650

**REGISTRO DE SOCIEDADES**

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

**FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**



- 2 SEP 2015

**Ab. Adela Villacís V.**  
C.A.U. - QUITO